

**FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN CONTEXTOS DE
MULTILINGÜISMO Y PLURICULTURALIDAD
FUNPROEIB Andes**

REGLAMENTO

TITULO PRIMERO

GENERALIDADES

- Artículo 1ro.- *De la Finalidad:*
Artículo 2do.- *Del Ámbito de aplicación:*
Artículo 3ro.- *De las Definiciones:*

TITULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS

- Artículo 4to.- *Del Concepto y principios*

CAPITULO PRIMERO

DE LA ADMISION Y EXCLUSIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA FUNPROEIB ANDES

- Artículo 5to.- *De la Admisión:*
Artículo 6to.- *De los Recursos:*
Artículo 7mo.- *De la Nueva Solicitud:*
Artículo 8vo.- *De la Dimisión de los Miembros:*
Artículo 9no.- *De las Sanciones y Exclusiones:*

TITULO TERCERO

DE LA ASAMBLEA DE LA FUNPROEIB ANDES

- Artículo 10mo.- *De su Composición:*
Artículo 11ro.- *De la Convocatoria:*
Artículo 12do.- *Del Orden del día:*
Artículo 13ro.- *Del Derecho de Revisión:*
Artículo 14to.- *Del Uso de la Palabra:*
Artículo 15to.- *De las Resoluciones:*
Artículo 16to.- *De las Actas:*
Artículo 17mo.- *De la Reconsideración:*
Artículo 18vo.- *De la Intervención de Terceros:*
Artículo 19no.- *De la Custodia y Archivo de las Actas:*

TITULO CUARTO

ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO

DE LAS ELECCIONES

- Artículo 20mo.- *Del Concepto:*
Artículo 21ro.- *De la Competencia:*
Artículo 22do.- *De la Convocatoria:*
Artículo 23ro.- *Del Acto Electoral:*
Artículo 24to.- *De la Presentación de Candidatos:*
Artículo 25to.- *De la Votación y Escrutinio de Votos:*

- Artículo 26to.- *De la Impugnación:*
Artículo 27mo.- *De la Posesión del Nuevo Directorio:*

CAPITULO SEGUNDO

DEL FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO

- Artículo 28vo.- *De la Composición:*
Artículo 29no.- *De las Facultades y Atribuciones del Directorio:*
Artículo 30mo.- *De las Sesiones y Convocatoria:*
Artículo 31ro.- *De la Caducidad del Mandato:*
Artículo 32do.- *De la Ausencia de Convocatoria:*
Artículo 33ro.- *De las Licencias y Permisos:*
Artículo 34to.- *De la Renuncia:*
Artículo 35to.- *De las Sesiones:*
Artículo 36to.- *De la Intervención de Terceros:*
Artículo 37mo.- *De las Actas:*
Artículo 38vo.- *De las Resoluciones:*
Artículo 39no.- *De la Reconsideración de las Resoluciones:*
Artículo 40mo.- *De las Atribuciones del Presidente del Directorio:*
Artículo 41ro.- *De las Atribuciones del Secretario:*
Artículo 42do.- *De las Atribuciones del Tesorero:*
Artículo 43ro.- *De las Atribuciones del Vocal:*

CAPITULO TERCERO

REGIMEN DISCIPLINARIO

- Artículo 44to.- *Aplicación*
Artículo 45to.- *Constitución de tribunal disciplinario y comisión ética*
Artículo 46to.- *Inicio de proceso disciplinario*
Artículo 47mo.- *Suspensión del miembro*
Artículo 48vo.- *Informe de conclusiones y recomendaciones*
Artículo 49no.- *Sustantación ante el tribunal disciplinario*
Artículo 50mo.- *Acciones de las faltas leves*
Artículo 51ro.- *Acciones de las faltas graves*
Artículo 52do.- *Gravedad de las fallas*
Artículo 53ro.- *Faltas leves*
Artículo 54to.- *Faltas grave:*
Artículo 55to.- *Personal administrativo*

TITULO QUINTO

DE LA DIRECCION EJECUTIVA

- Artículo 56to.- *De la Composición:*
Artículo 57mo.- *De sus Funciones:*

TITULO SEXTO

DEL PATRIMONIO

- Artículo 58vo.- *Del Inventario del Patrimonio:*

TITULO SEPTIMO

DEL MANEJO ECONOMICO

- Artículo 59no.- *Del Presupuesto:*
Artículo 60mo.- *De las Modificaciones Presupuestarias:*
Artículo 61ro.- *De la Administración de los Recursos:*
Artículo 62do.- *Del Control del Manejo de Recursos y Firma de Cheques:*

Artículo 63ro.- *De los Estados Financieros:*
Artículo 64to.- *Del Auditor Externo:*

TITULO OCTAVO

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 65to.- *De los Registros:*

TITULO NOVENO

DE SUS MODIFICACIONES

Artículo 66to.- *De la Modificación del Reglamento:*

TITULO PRIMERO **GENERALIDADES**

Artículo 1.- *De la Finalidad:*

FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN CONTEXTOS DE MULTILINGÜISMO Y PLURICULTURALIDAD, con su sigla “**FUNPROEIB Andes**”, es una Institución de Derecho Privado de Prestación de Servicios y Apoyo al Desarrollo de la Educación Intercultural Bilingüe, sin fines de lucro, desarrollará y ejecutará sus actividades en el marco de las normas establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional, Código Civil, Ley 351 y D.S. 1597, y lo dispuesto por su Estatuto.

El presente Reglamento Interno tiene como finalidad operativizar el funcionamiento y administración de la **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN CONTEXTOS DE MULTILINGÜISMO Y PLURICULTURALIDAD**, como también normar y reglamentar en su aplicación los derechos, las obligaciones, responsabilidades y prohibiciones, definidos en el Estatuto de la **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN CONTEXTOS DE MULTILINGÜISMO Y PLURICULTURALIDAD**, tanto a nivel de sus Miembros, de sus Representantes a la Asamblea y de las instancias creadas y de éstas en sus relaciones internas y externas.

La **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN CONTEXTOS DE MULTILINGÜISMO Y PLURICULTURALIDAD**, de aquí en adelante se denominará simplemente “**FUNPROEIB Andes**”.

Artículo 2.- *Del Ámbito de aplicación:*

Los Miembros de “**FUNPROEIB Andes**” y el personal que preste sus servicios en la misma, tendrán la obligación de observar las normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 3.- *De las Definiciones:*

Para efectos de aplicación e interpretación del presente Reglamento, los términos detallados a continuación tendrán las siguientes definiciones:

La Fundación, Institución o Entidad:

Se refiere a la **FUNDACION PARA LA EDUCACION EN CONTEXTOS DE MULTILINGUISMO Y PLURICULTURALIDAD**, “**FUNPROEIB Andes**”.

Los Miembros:

Se refiere, en forma indistinta, a todas las personas jurídicas o individuales, sean de naturaleza pública o privada, nacional o extranjera que, conforme al Estatuto y al presente Reglamento, forman parte de “**FUNPROEIB Andes**”.

Máxima instancia: Es la Asamblea de los Miembros de “**FUNPROEIB Andes**” que tienen, conforme al Estatuto, capacidad de intervenir en dicha instancia con derecho a voz y voto.

Los Estatutos de “FUNPROEIB Andes”: Son las normas jurídicas que definen los derechos, obligaciones, responsabilidades y prohibiciones de los Miembros de “**FUNPROEIB Andes**”, e instancias de la Institución, y las relaciones internas y externas de la misma.

Directorio: Es el órgano colegiado encargado de la planificación estratégica, administrativa, económica y la dirección del desenvolvimiento de la “**FUNPROEIB Andes**”.

Personal Jerárquico: Se refiere a la Dirección Ejecutiva.

Normas y Procedimientos, Manual de Funciones y Operaciones: Se refieren a las normas y los procedimientos administrativos, funcionales o de otra naturaleza, fuera del Estatuto y del presente Reglamento.

TITULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS

Artículo 4.- Del Concepto y Principios:

Son Miembros de “**FUNPROEIB Andes**” todas las personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeros, sean éstas de orden público o privado, a quienes el Estatuto les otorgue tal calidad y cumplan, previamente, con los procedimientos de admisión establecidos en el presente Reglamento.

Nuestros principios fundamentales son:

- a) Compromiso. - Nos comprometemos a un servicio a los demás impactando vidas, dentro como fuera de “**FUNPROEIB Andes**”.
- b) Enfoque holístico. - Propugnamos la concepción de cada realidad como un todo distinto de la suma de las partes que lo componen.
- c) Excelencia. - Nos esforzamos por la mejor gestión y calidad en todo lo que hacemos.
- d) Innovación. - Buscamos ideas creativas que tienen el potencial para cambiar el mundo. Sin comprometer nuestros valores, nos esforzamos por la iniciativa y mejores formas para impulsar nuestra visión y misión hacia adelante y comunicar la misma a los demás.
- e) Integridad. - Actuamos con honestidad y responsabilidad en todos los ámbitos, sin comprometer la verdad.
- f) Integralidad. - Buscamos realizar las actividades y programas con un enfoque integral interdisciplinario y transdisciplinario, basada en equipos cohesionados y de trabajo sinérgico.
- g) Servicio. - Servimos a los demás para satisfacer las necesidades de una manera oportuna, sensible y solidaria.
- h) Igualdad. - Asumimos que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho. “**FUNPROEIB Andes**” adopta medidas y políticas de acción afirmativa y/o diferenciada que valoren la

diversidad, con el objetivo de contribuir a la equidad y justicia social en el marco de los derechos, libertades y garantías reconocidas en las Constituciones Políticas de los Estados, leyes nacionales y normativa internacional de Derechos Humanos, individuales y colectivos.

- i) Equidad. - Entendemos la equidad como el reconocimiento a la diferencia y el valor social equitativo de las personas para alcanzar la justicia social y el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
- j) Construcción colectiva de conocimientos. - Asumimos que el conocimiento no es producto exclusivo de un individuo, siendo más bien un producto social construido a través del tiempo. Por ello, la **“FUNPROEIB Andes”** se adscribe a la comprensión del conocimiento como construcción social o como producto comunitario. Se trata de recuperar el sentido colectivo de criar, cosechar, crear, recrear los saberes y sabidurías tomando como base de esas sabidurías a la comunidad.
- k) Interculturalidad. - Reconocemos la interculturalidad como un proceso de construcción de nuevas relaciones sociales entre los diversos sectores y grupos que componen una sociedad, históricamente marcada por la desigualdad, multiétnicidad, la pluriculturalidad y el multilingüismo. En ese contexto, se trata de establecer un nuevo marco de relacionamiento y de distribución del poder y de los conocimientos. La interculturalidad tiene como fin el diálogo entre conocimientos y saberes distintos, pero en condiciones de equidad epistémica. Es la materialización del intercambio en espacios de convivencia, reconociéndonos como iguales pero diferentes.
- l) Protección. - Consideramos que todos los seres humanos tienen derecho a igual protección contra el racismo y toda forma de discriminación, de manera efectiva y oportuna en sede administrativa y/o jurisdiccional, que implique una reparación o satisfacción justa y adecuada por cualquier daño sufrido como consecuencia del acto racista y/o discriminatorio.

Asimismo, dentro del marco de la prevención, atención y sanción a los actos de acoso y violencia hacia las mujeres, en búsqueda de promover y garantizar la participación en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, de **“FUNPROEIB Andes”** se encuentra en contra de actos, conductas racistas y/o discriminatorias, tales como:

- a) Agresiones verbales por motivos racistas y/o discriminatorios;
- b) Denegación de acceso al servicio por motivos racistas y/o discriminatorios;
- c) Maltrato físico, psicológico y sexual por motivos racistas y discriminatorios, que no constituya delito;
- d) Acciones denigrantes.

CAPITULO PRIMERO

DE LA ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA “FUNPROEIB Andes”

Artículo 5.- De la Admisión:

Las personas naturales o jurídicas interesadas en ingresar como Miembros a **“FUNPROEIB Andes”** deberán presentar una solicitud escrita dirigida al Presidente del Directorio de la Institución, expresando sus deseos y motivos de pertenecer a **“FUNPROEIB Andes”**.

Para este efecto, deberán acompañar la hoja de vida, más los instrumentos que evidencien el cumplimiento de las previsiones contempladas en el Art. 12 del Estatuto.

El Directorio emitirá un informe de aceptación o rechazo, el cual deberá ser presentado para su conocimiento y consideración a la Asamblea de Miembros, posteriormente ésta emitirá una resolución de aprobación de ingreso o rechazo.

Artículo 6.- De los Recursos:

La resolución que rechace o niegue el ingreso de una persona natural o jurídica a “**FUNPROEIB Andes**” podrá ser apelada en única instancia ante la próxima Asamblea.

El Directorio, para los efectos indicados en el párrafo anterior, deberá remitir todos los antecedentes ante la máxima instancia.

Artículo 7.- De la Nueva Solicitud:

La persona natural o jurídica, cuya solicitud hubiese sido rechazada, podrá interponer una nueva solicitud, subsanando las causas por las que se le hubiese negado su ingreso, por única vez.

Artículo 8.- De la Dimisión de los Miembros:

La dimisión de los Miembros de “**FUNPROEIB Andes**” deberá ser presentada mediante carta notariada dirigida al Directorio para que, a su vez, sea puesta en conocimiento de la Asamblea y una vez conocida, surtirá efecto.

Deberán renunciar a todos sus derechos, dejando constancia de su corresponsabilidad durante el tiempo de su permanencia en “**FUNPROEIB Andes**”.

Artículo 9.- De las Sanciones y Exclusiones:

El Directorio tiene plenas facultades y atribuciones para determinar en cada caso, las causales de sanciones, suspensiones y exclusiones, según la circunstancia en que se presentare, para ello deberá elevar un informe fundamentado y en detalle para su aprobación en Asamblea, concordante con el capítulo tercero del presente Reglamento.

**TITULO TERCERO
DE LA ASAMBLEA DE “FUNPROEIB Andes”**

Artículo 10.- De su Composición:

La Asamblea, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto, es la máxima instancia de “**FUNPROEIB Andes**” con plenas facultades para conocer, resolver y tomar decisiones sobre cualquier tema o circunstancia referente al desarrollo y desenvolvimiento de la Entidad.

Los Miembros de “**FUNPROEIB Andes**” tendrán derecho a participar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y ejercer su derecho a voz y voto, cuando tengan su registro en debido orden y, en su caso, estén legalmente acreditados por las entidades a las que representan, además de no tener ninguna obligación económica pendiente con “**FUNPROEIB Andes**”.

Las personas colectivas podrán actuar al interior de “**FUNPROEIB Andes**” mediante sus representantes legales.

Las personas naturales que sean miembros de “**FUNPROEIB Andes**” podrán ser representados a su vez por otros mediante poder notariado.

La institución que sea Miembro de “**FUNPROEIB Andes**”, y que actúe por medio de un representante legalmente acreditado, deberá garantizar la permanencia del mismo en sus funciones de manera continua, no pudiendo ser removido o reemplazado por otra persona, salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Artículo 11.- De la Convocatoria:

La Convocatoria a las Asambleas se efectuará de acuerdo a lo previsto en el Estatuto.

La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada a solicitud de la mayoría simple de los Directores, o a solicitud de un tercio (1/3) de los Miembros de la Asamblea.

En la convocatoria se establecerá además del orden del día, el tiempo de espera para contar con el Quórum respectivo, de acuerdo a la naturaleza de los temas a tratar, de acuerdo a lo establecido por los Arts. 23 y 25 del Estatuto.

Artículo 12.- *Del Orden del día:*

Los asuntos a someterse a consideración y resolución de las Asambleas serán consignados en el orden del día.

Las Asambleas ordinarias legalmente convocadas y habilitadas se desenvolverán en estricta sujeción al orden del día consignado en la convocatoria.

Una vez convocada la Asamblea Extraordinaria y conocido el orden del día, para considerar la inclusión de un tema adicional y de interés de “**FUNPROEIB Andes**”, los Miembros interesados deberán solicitar por escrito y con veinticuatro (24) horas antes de su realización dicha inclusión, la misma que deberá ser respaldada por la petición de dos (2) Miembros habilitados, la inserción de estos temas no podrá ser rechazada.

Al inicio de la Asamblea extraordinaria, se dará lectura al orden del día, el cual no podrá modificarse.

Artículo 13.- *Del Derecho de Revisión:*

Desde el día siguiente de la convocatoria, hasta el día anterior del verificativo de la Asamblea, los Miembros de la Asamblea, en su caso, tendrán acceso y derecho a revisar todos los antecedentes relativos a las materias consignadas en el Orden del Día de la Asamblea.

Artículo 14.- *Del Uso de la Palabra:*

Todos los Miembros de la Asamblea, con derecho a voz, podrán emitir sus opiniones sin restricciones de tiempo.

El Presidente de la Asamblea podrá establecer condiciones y procedimientos en el uso de la palabra, sólo para fines de orden, sin que ello implique la restricción o limitación del principio establecido precedentemente.

Artículo 15.- *De las Resoluciones:*

Las Resoluciones que emanaren de la Asamblea deben respetar en su contenido, el debate y la parte resolutive, con la suficiente información y argumentación que respalde su decisión.

Artículo 16.- *De las Actas:*

De las deliberaciones y resoluciones tomadas en reunión de las Asambleas se llevarán Actas en un Libro de Actas, donde se resumirán las expresiones vertidas en las deliberaciones, la forma de sus votaciones y sus resultados, con indicación completa de las resoluciones adoptadas y acuerdos que se tomen. Las Actas serán firmadas por quién presidió más el Secretario y los Representantes seleccionados por la Asamblea para este efecto, y leída y aprobada en la próxima Asamblea.

Artículo 17.- *De la Reconsideración:*

Los Miembros interesados o en desacuerdo por una decisión adoptada por la Asamblea podrán por única vez, pedir en la misma reunión la reconsideración de la decisión adoptada. La misma procederá siempre que los (2/3) dos tercios de los Miembros con derecho a voto acepte.

Artículo 18.- *De la Intervención de Terceros:*

A petición de por lo menos tres (3) Miembros de la Asamblea con derecho a voto, podrán hacer uso de la palabra en la Asamblea funcionarios o terceros ajenos a la Entidad, a efectos de exponer iniciativas o presentar sus reclamos.

Artículo 19.- De la Custodia y Archivo de las Actas:

Las Actas quedarán en custodia y archivo del Secretario del Directorio, quién tendrá bajo su responsabilidad la redacción de las mismas.

**TITULO CUARTO
ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS ELECCIONES**

Artículo 20.- Del Concepto:

La elección y designación de Directores es el procedimiento democrático, directo, libre y transparente mediante el cual los Miembros de “FUNPROEIB Andes”, con capacidad para votar, eligen a los componentes del Directorio.

Artículo 21.- De la Competencia:

Las elecciones serán convocadas, controladas y supervisadas por el Directorio en su conjunto, más (1) un representante nombrado en Asamblea como veedor.

Artículo 22.- De la Convocatoria:

El Directorio de “FUNPROEIB Andes” en uso de sus atribuciones, (1) un mes antes de la conclusión de su mandato, deberá hacer pública la convocatoria a elección de Directorio

Artículo 23.- Del Acto Electoral:

El Acto Electoral estará presidido por el Presidente del Directorio y contará, en forma ineludible, con la participación de (1) un representante, elegido por la Asamblea, para el cómputo de votos.

En caso de que el Presidente del Directorio saliente decidiera presentar su candidatura por un segundo período, el Vicepresidente deberá sustituirlo en el acto electoral, y así sucesivamente en orden de prelación los demás Directores.

Si el Directorio en pleno presentara nuevamente su candidatura por períodos previstos en el Estatuto, la Asamblea nombrará una Comisión Electoral de por lo menos cuatro (4) Miembros para llevar a cabo dichas elecciones.

Artículo 24.- De la Presentación de Candidatos:

Una vez iniciada la Asamblea, y aprobado el orden del día, el Presidente del Directorio leerá y presentará la lista de candidatos.

La Asamblea seleccionará y votará de la nómina de personas presentadas por las anteriores instancias.

Artículo 25.- De la Votación y Escrutinio de Votos:

El proceso de votación o sufragio por parte de los Miembros de “FUNPROEIB Andes” se realizará en Asamblea y con el quórum mínimo establecido en el Estatuto, por votación directa y mayoría simple.

La votación se realizará de manera transparente y democrática, garantizando la más amplia participación y la condición secreta del voto.

El escrutinio de votos y su resultado deberá ser anunciado en la misma Asamblea. Sin embargo, si por cualquier razón la Asamblea fuese suspendida, dicho acto se deberá realizar dentro las (24) veinticuatro horas siguientes, quedando en poder de la Comisión Electoral las papeletas de votación o los instrumentos que se utilicen para expresar la voluntad de los Representantes a la Asamblea.

Artículo 26.- De la Impugnación:

La impugnación del acto electoral se deberá presentar a la conclusión de la votación y del respectivo cómputo y con el voto de (2/3) dos terceras partes de los Miembros asistentes a la elección.

La impugnación será conocida y resuelta, en única instancia, por la Asamblea.

Artículo 27.- De la Posesión del Nuevo Directorio:

La posesión del Directorio deberá ser inmediata y estará a cargo de la Asamblea, la cual proclamará al nuevo Directorio en pleno. Posteriormente, este Directorio, en un plazo no mayor a (48) cuarenta y ocho horas, designará las carteras que cada uno de los Directores elegidos ocupará.

CAPITULO SEGUNDO
DEL FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO

Artículo 28.- De la Composición:

El Directorio en la primera sesión posterior a su designación y dentro de las (48) cuarenta y ocho horas siguientes, elegirá entre sus Miembros los cargos a ocuparse por mayoría simple.

Este Directorio estará compuesto de cinco (5) Directores.

Artículo 29.- De las Facultades y Atribuciones del Directorio:

Los Directores tienen también, además de lo establecido en el Art. 37 del Estatuto, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico y su Reglamento Interno.
- b) Desarrollar e implementar la planificación estratégica de “**FUNPROEIB Andes**”, y velar por la buena ejecución de las actividades de “**FUNPROEIB Andes**” conducentes al logro de los fines.
- c) Enjuiciar y seguir lo enjuiciado ante cualquier tribunal y autoridad, con facultades de desistir, admitir desistimientos, transigir y admitir transacciones, someter cuestiones o arbitraje, nombrar peritos; hacer uso de todos los recursos ordinarios y extraordinarios; presentar demandas de nulidad y demandas directas de nulidad, así como Acciones de Libertar y de Amparo Constitucional. En todos los actos que las leyes requieran poderes especiales, serán bastantes las facultades que, conferidas por el presente artículo, sin que la falta expresa de atribución signifique limitación a su amplio poder administrativo y de representación de la Institución.
- d) Aprobar la organización administrativa, operativa y funcional de “**FUNPROEIB Andes**”, y las políticas de funcionamiento.
- e) Aprobar las estrategias, planes y programas para la ejecución de las actividades de “**FUNPROEIB Andes**” y sus presupuestos específicos de funcionamiento y de inversión, con sujeción al presupuesto, políticas y planes aprobados por la Asamblea.
- f) Elegir y aprobar el nombramiento del Director Ejecutivo de “**FUNPROEIB Andes**”.
- g) Recibir y conocer de las renuncias de los Directores, y decidir sobre las faltas en que incurrieren, aplicando las medidas que el caso amerite, con cargo a ratificación por la Asamblea.
- h) Intervenir, supervisar y participar en el control y la correcta utilización y administración de los recursos y bienes de “**FUNPROEIB Andes**”, cuando sea necesario.
- i) Suscribir Convenios, Acuerdos y contratos, de acuerdo a los intereses de “**FUNPROEIB Andes**”.

- j) Todas las demás acciones que, sin estar expresamente determinadas en los anteriores incisos, que no tienen carácter limitativo, le están atribuidas implícitamente para poder cumplir con sus el objeto y fines del Estatuto.

Artículo 30.- De las Sesiones y Convocatoria:

El Directorio sesionará de conformidad a lo previsto en el Estatuto.

La Convocatoria será emitida por el Presidente del Directorio con una anticipación de al menos (15) quince días a la realización de la sesión.

Este documento deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Fecha, día, hora y lugar del verificativo de la sesión.
- b) Orden del día.
- c) Otros aspectos inherentes a la reunión o que se consideren pertinentes.

Las notificaciones con las convocatorias se realizarán, en forma escrita, o por medios que permitan determinar en forma fehaciente el conocimiento por parte de los Directores.

Salvo que no exista constancia escrita y documentada de la notificación, ningún miembro del Directorio podrá alegar desconocimiento de la fecha de realización de la sesión.

Artículo 31.- De la Caducidad del Mandato:

La asistencia de los Directores del Directorio a sesiones es obligatoria. La inasistencia injustificada a (2) dos sesiones continuas y (4) cuatro discontinuas durante el período de su mandato, dará lugar a la caducidad de su mandato y será reemplazado de acuerdo al Estatuto y su Reglamento vigentes.

Artículo 32.- De la Ausencia de Convocatoria:

El Directorio podrá sesionar en forma válida, en cualquier momento y lugar, con la concurrencia de la totalidad de sus Directores, sin el requisito de la convocatoria.

Artículo 33.- De las Licencias y Permisos:

Hasta (24) veinticuatro horas antes del verificativo de la reunión, cualquiera de los Miembros del Directorio podrá solicitar licencia para no asistir a la misma. El Presidente del Directorio no podrá negar esa solicitud, siempre y cuando se encuentre debidamente justificada.

El permiso también procederá cuando un Miembro del Directorio tenga urgencia de abandonar la sesión. Esta solicitud podrá ser negada, si a criterio del Presidente del Directorio el mismo se plantea para dilatar el conocimiento y resolución de un asunto de importancia para “**FUNPROEIB Andes**”.

En ambos casos, el Secretario tomará nota sobre el permiso o licencia y su respectivo fundamento.

Artículo 34.- De la Renuncia:

La renuncia al cargo de Director debe ser presentada al Directorio. Dicha instancia tendrá la atribución de designar interinamente a un Director suplente hasta la próxima Asamblea de Miembros en la que se ratificará o designará al Director Titular.

Artículo 35.- De las Sesiones:

Al inicio de cada sesión, el Directorio aprobará el respectivo orden del día, el cual una vez aprobado, no podrá modificarse sin previo consentimiento de la totalidad de los Directores presentes.

Todos los Miembros del Directorio tendrán derecho a usar la palabra cuantas veces así lo consideren necesario. El Presidente asignará el uso de la palabra en forma ordenada.

Ningún Miembro del Directorio podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo cuando expresare aspectos que atenten contra la moral pública o las buenas costumbres.

Las sesiones del Directorio serán de libre acceso para los Miembros de “**FUNPROEIB Andes**”, sólo con derecho a voz. Podrá restringirse el ingreso de terceras personas, siempre que existan razones fundamentadas.

Las sesiones podrán ser grabadas a efectos de que el Secretario pueda extraer en forma más eficiente la respectiva Acta.

Cuando las sesiones se realicen por medio virtual, serán dirigidas por el Presidente y gestionadas por el Director Ejecutivo, cada Miembro del Directorio dispondrá de (5) cinco días para responder de manera afirmativa o negativa, con las justificaciones y recomendaciones del caso; respetándose la mayoría establecida. En caso de no recibir respuesta, se considerará el silencio positivo, por lo tanto, la aceptación tácita.

Artículo 36.- De la Intervención de Terceros:

El Directorio podrá invitar a sus sesiones a autoridades o personeros de otras entidades públicas y/o privadas, o a aquellas personas naturales que juzgue conveniente, que tengan relación o participación directa o indirectamente con las actividades, obras y planes a ser ejecutados en cumplimiento del objeto y fines de “**FUNPROEIB Andes**”.

Artículo 37.- De las Actas:

Las actas serán elaboradas por el Secretario del Directorio y firmadas por todos los Directores presentes, hasta máximo la próxima sesión de Directorio y reflejarán de manera fidedigna los hechos discutidos y las opiniones vertidas en la sesión, de igual manera, en los casos respectivos la votación y la forma en la que éstos fueron emitidos por los Directores. Las deliberaciones y resoluciones emitidas en sesión del Directorio, constarán en un Libro de Actas.

El Secretario tendrá bajo su responsabilidad la custodia y archivo de las Actas, en forma cronológica y serán de libre consulta para los Miembros de “**FUNPROEIB Andes**”.

Artículo 38.- De las Resoluciones:

Las Resoluciones que viabilicen las decisiones adoptadas por el Directorio serán firmadas por el Presidente, y el Secretario por lo menos o el Directorio en pleno, cuando éste así lo decida.

Artículo 39.- De la Reconsideración de las Resoluciones:

Cualquier Miembro de “**FUNPROEIB Andes**” que considerase atentatoria a sus intereses una Resolución emitida por el Directorio podrá solicitar su reconsideración, con la aprobación de (2/3) dos tercios de votos de los Directores, por única vez, en la sesión inmediata posterior.

Artículo 40.- De las atribuciones del Presidente del Directorio:

El Presidente del Directorio o quién lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Ejercer la representación de “**FUNPROEIB Andes**” en actos oficiales, judiciales y extrajudiciales.
- b) Citar a las Asambleas y convocar a las Sesiones del Directorio y presidirlas.
- c) Expedir las convocatorias para las reuniones de las Asambleas y Sesiones de Directorio.
- d) Tendrá derecho a votar en Sesiones de Directorio, además de contar con un voto dirimidor. Los Directores invitados contarán con derecho a voz y voto en las reuniones de Asamblea.
- e) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y del Directorio.
- f) Otorgar poderes o mandato de actuación, conjuntamente el Secretario.

- g) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones del Directorio cuando se altere el orden.
- h) Velar por la buena marcha y administración de “**FUNPROEIB Andes**”, observando y haciendo cumplir el Estatuto, Reglamento y las Resoluciones de las Asambleas y del Directorio.
- i) Asumir decisiones de carácter operativo a requerimiento del Director Ejecutivo para el normal desarrollo del accionar institucional.
- j) Prestar los informes que fueran requeridos por las Asambleas y el Directorio.
- k) Promover auditorías internas y externas.
- l) Suscribir la correspondencia oficial del Directorio, conjuntamente el Secretario.
- m) Brindar asesoramiento y apoyo a las actividades de “**FUNPROEIB Andes**”.
- n) Asegurar el establecimiento y cumplimiento de los fines, políticas, estructuras y procedimientos que sean adoptados por la Fundación.

Artículo 41.- De las Atribuciones del Secretario:

El Secretario del Directorio tendrá, las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar y suscribir las actas de las reuniones de las Asambleas y de las sesiones de Directorio, con las formalidades que se establecen en el Estatuto y presente Reglamento.
- b) Custodiar los Libros de Actas de reuniones de Asamblea y sesiones del Directorio
- c) Conjuntamente el Presidente del Directorio, suscribir los Poderes o Mandatos de Representación especial, que tengan que ser conferidos en casos específicos.
- d) Conjuntamente el Presidente, suscribir los informes, registros, resoluciones, la correspondencia oficial y demás documentos del Directorio.
- e) Refrendar las citaciones que deban practicarse para la realización de reuniones de Asambleas y sesiones del Directorio; así como las actas y acuerdos de dichas reuniones y sesiones.
- f) Verificar la asistencia de los Miembros a las Asambleas y la asistencia de los Directores a las sesiones de Directorio a las que fueren convocados.

Artículo 42.- De las Atribuciones del Tesorero:

El Tesorero del Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Colaborar en la elaboración del Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos y en el Informe Económico de Gestión de “**FUNPROEIB Andes**” presentados por el Directorio a la Asamblea.
- b) Coadyuvar al Directorio en el seguimiento de los aspectos económicos financieros de la Institución y en la correcta utilización de los fondos de “**FUNPROEIB Andes**”.
- c) Apoyar en la elaboración de los informes relativos a los aspectos económicos financieros que son presentados a la Asamblea.
- d) Supervisar el uso de los bienes y valores de la “**FUNPROEIB Andes**”, velando porque se mantenga un inventario actualizado de estos.
- e) Controlar permanentemente los libros y documentos contables, fiscalizando la administración, verificando el estado de caja y la existencia de los fondos y valores.

- f) Presentar informes al Directorio sobre el seguimiento realizado al manejo económico de “FUNPROEIB Andes” y a su funcionamiento administrativo.
- g) Asumir decisiones de carácter operativo a requerimiento del Director Ejecutivo para su posterior aprobación por el Directorio, para el normal desarrollo del accionar institucional.

Artículo 43.- De las Atribuciones del Vocal:

Son atribuciones del Vocal las siguientes:

- a) Asistir y participar activamente de las sesiones de Directorio, con derecho a voz y voto.
- b) Realizar las tareas de Asesoría y Asistencia Técnica al Directorio y Administración.
- c) Cumplir con todas y cada una de las tareas encomendadas por el Directorio
- d) Proponer planes, proyectos y mejoras al Directorio.
- e) Informar al Directorio sobre las tareas encomendadas.
- f) Dar apoyo a la gestión del Director Ejecutivo en el ámbito operativo, y en el control de sus actividades conforme a áreas y mecanismos a definirse por normas y procedimientos internos.

**CAPITULO TERCERO
RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo 44.- Aplicación:

El régimen disciplinario se aplicará a todas y todos los miembros de “FUNPROEIB Andes” sin excepción y/o privilegio alguno. Este régimen se desarrollará en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 243, Ley N° 045, la Ley N° 248, el Estatuto y su respectivo Reglamento Específico de régimen disciplinario.

Artículo 45.- Constitución del Tribunal Disciplinario y Comisión Ética:

En presencia de un hecho generador, el Directorio en pleno se constituirá en Tribunal Disciplinario, quien previo informe de la Comisión de Ética, emitirá resolución disciplinaria o absolutoria. La Comisión de Ética, estará conformada por un Miembro de la Asamblea y dos del Directorio.

Artículo 46.- Inicio de Proceso Disciplinario:

Un proceso disciplinario se iniciará ante el Directorio con denuncia o queja por escrito. Recibida la denuncia o queja, la Presidencia (en ejercicio), por escrito delegará a la Comisión Ética el inicio de la investigación, fijando un plazo de 15 días calendario para la etapa indagatoria. La Comisión al sustanciar el caso realizará un justo y adecuado proceso.

Artículo 47.- Suspensión del Miembro:

Asimismo, al tiempo de la delegación a la Comisión, la Presidencia (en ejercicio), por escrito y explicación del caso, suspenderá al miembro en cuestión del ejercicio de sus funciones, hasta la resolución final del Tribunal Disciplinario.

Artículo 48.- Informe de Conclusiones y Recomendaciones:

El informe con las conclusiones y recomendaciones de la Comisión serán elevadas al Tribunal Disciplinario en el plazo de 5 días de concluido el proceso de investigación.

Artículo 49.- Sustanciación ante Tribunal Disciplinario:

Emitida la resolución, en su caso, la apelación del procesado se sustanciará ante el Tribunal Disciplinario, en la misma sesión extraordinaria. A petición de parte o decisión del Tribunal, podrá la sesión extraordinaria de apelación ser diferida hasta un plazo de 10 días.

Escuchada la defensa y los argumentos del miembro procesado, previo cuarto intermedio para el miembro en cuestión, el Tribunal Disciplinario confirmará o revocará resolución, el mismo que se hará conocer al procesado inmediatamente.

Artículo 50.- Acciones de las Faltas Leves:

Se constituyen en faltas leves, acciones tales como:

- a) Falta del debido respeto en las relaciones interpersonales entre miembros.
- b) Promover acciones negativas al interior de la Asamblea y el Directorio.
- c) Incumplimiento de las tareas asignadas a la Asamblea y al Directorio.

Artículo 51.- Acciones de las Faltas Graves:

Se constituyen en faltas graves, acciones tales como:

- a) Agresiones verbales por motivos racistas y/o discriminatorios.
- b) Denegación de acceso al servicio por motivos racistas y/o discriminatorios.
- c) Maltrato físico, psicológico y acoso por motivos racistas y/o discriminatorios, que no constituya delito.
- d) Acciones denigrantes.
- e) Violación del presente Estatuto, Reglamento, Resoluciones, normas y disposiciones internas.
- f) No desempeñar idóneamente el cargo de Director.
- g) Manejo culposos o dolosos de los asuntos de “FUNPROEIB Andes”.
- h) Por conducta lesiva o contraria a los valores, principios, objeto y fines de “FUNPROEIB Andes”.

Artículo 52.- Gravedad de las Faltas:

Las faltas disciplinarias serán consideradas conforme a su gravedad en faltas: leves y graves, en base a criterios razonables de causas y efectos.

Artículo 53.- Faltas Leves:

Las sanciones que correspondan a las faltas leves serán:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.

Artículo 54.- Faltas Graves:

Las sanciones que correspondan a faltas graves serán:

- a) Suspensión temporal.
- b) Exclusión definitiva.

Artículo 55.- Personal Administrativo

El personal administrativo de la “FUNPROEIB Andes”, en lo que respecta al Régimen Disciplinario, se desarrollará en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional, las Leyes y su respectivo Reglamento Específico Disciplinario.

**TITULO QUINTO
DE LA DIRECCION EJECUTIVA**

Artículo 56.- De la Composición:

La Dirección Ejecutiva será remunerada y sujeta a las leyes laborales y habilitada para la prestación de los servicios correspondientes.

Estará conformada por el Director Ejecutivo de “FUNPROEIB Andes”, que será designado y contratado por el Directorio.

Artículo 57.- De sus Funciones:

Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Representar a **“FUNPROEIB Andes”** ante toda clase de personas naturales o jurídicas, autoridades e instituciones nacionales y/o extranjeras.
- b) Controlar y hacer cumplir el Estatuto, su Reglamento, Manual de Funciones, normas y procedimientos, disposiciones administrativas, legales y las decisiones emitidas por la Asamblea y el Directorio de la Institución.
- c) Disponer y dirigir los actos administrativos necesarios para la ejecución eficiente de los planes, programas y actividades de **“FUNPROEIB Andes”** y los que correspondan a un ordenado régimen interno.
- d) Elaborar los planes operativos, y coordinar actividades, así como los programas y proyectos específicos, de acuerdo a las orientaciones del Directorio, como también organizar y dirigir las actividades, técnicas, operativas, económicas y financieras de **“FUNPROEIB Andes”**.
- e) Ejecutar las operaciones económicas y financieras que le fueran asignadas y elaborar informe detallado de los mismos al Directorio.
- f) Gestionar y controlar los contratos suscritos con terceros y velar por su fiel cumplimiento.
- g) Informar al Directorio acerca todo lo concerniente sobre funcionamiento y administración de la **“FUNPROEIB Andes”** y proporcionarle los informes que este cuerpo directivo le solicite.
- h) Supervisar y controlar las obras y tareas que se vayan ejecutando periódicamente.
- i) Tomar decisiones administrativas de emergencia, que se enmarquen dentro del Estatuto y su Reglamento, siempre y cuando sea para el buen funcionamiento y administración de **“FUNPROEIB Andes”** y con la obligación de presentar un informe al Directorio en la primera sesión que se realice, posterior a estas determinaciones.
- j) Asistir a las sesiones de Directorio y Reuniones de Asambleas, cuando sea convocado.
- k) Con conocimiento del Directorio contratar, promover y destituir al personal de **“FUNPROEIB Andes”**, de acuerdo a reglamento interno, fijar sus remuneraciones con sujeción al presupuesto y la escala salarial y determinar sus atribuciones y responsabilidades de acuerdo al manual de funciones y procedimientos.
- l) Todas aquellas demás funciones que le sean encomendadas por el Directorio y la Asamblea en forma directa y/o a través de poderes específicos.

TITULO SEXTO DEL PATRIMONIO

Artículo 58.- *Del Inventario del Patrimonio:*

Se levantará y registrará un inventario detallado de los bienes y recursos de **“FUNPROEIB Andes”** y con la documentación que lo respalde, el mismo que será revisado anualmente por el Directorio, para constatar su existencia y/o cuando el caso lo amerite.

La disposición de los bienes del patrimonio institucional, así como la utilización de fondos de cuentas corrientes y de ahorro declarada como activo patrimonial, requiere de resolución expresa de la Asamblea de Miembros.

TITULO SÉPTIMO DEL MANEJO ECONOMICO

Artículo 59.- Del Presupuesto:

La totalidad de los recursos de “FUNPROEIB Andes” será manejada, única y exclusivamente, a través de un presupuesto, el cual será aprobado por la Asamblea.

Este instrumento será elaborado por el Director Ejecutivo y presentado dentro los 30 días antes del inicio de cada gestión ante el Directorio, posteriormente la Asamblea Ordinaria aprobará.

El Directorio no tendrá la capacidad legal para alterar los techos presupuestarios aprobados por la Asamblea y ejecutará los gastos en estricta sujeción al presupuesto aprobado.

Artículo 60.- De las Modificaciones Presupuestarias:

Las modificaciones y transferencias de los recursos del presupuesto durante la gestión anual, que no sobrepasen los techos fijadas, serán conocidas y aprobadas por el Directorio.

Artículo 61.- De la Administración de los Recursos:

Los recursos económicos de “FUNPROEIB Andes” serán manejados bajo el sistema de Caja Única a través de cuentas bancarias

Los egresos se realizarán en forma documentada y a través de cheques que serán firmados por el Director Ejecutivo, como firma obligada, y la de un Miembro del Directorio en forma conjunta; se deja abierta la decisión al Directorio para que autorice que otro funcionario cuente también con firma alterna. Los egresos de montos menores se realizarán a través de una caja chica, cuyo monto será definido por el Directorio.

Los recursos provenientes de fuentes extraordinarias como donaciones, subvenciones u otros, serán depositados en la cuenta corriente de “FUNPROEIB Andes”.

El control financiero de “FUNPROEIB Andes” se realizará por el Directorio a través de informes financieros institucionales y auditorías externas.

Artículo 62.- Del Control del Manejo de Recursos y Firma de Cheques:

La Dirección Ejecutiva, a través del Director Ejecutivo de “FUNPROEIB Andes”, será la encargada de efectuar un control sobre la totalidad de los gastos efectuados.

La emisión de los cheques estará avalada por la firma del Director Ejecutivo y hasta un monto a definir por el Directorio.

Para montos mayores, se requerirá necesariamente la aprobación del Directorio y además la firma del presidente del Directorio.

Artículo 63.- De los Estados Financieros:

Anualmente, el Director Ejecutivo presentará los estados financieros que serán aprobados por el Directorio de “FUNPROEIB Andes” y posteriormente por la Asamblea, juntamente con el Dictamen del Auditor Externo.

Artículo 64.- Del Auditor Externo:

La Asamblea podrá a mejor criterio y cuando así lo determine, solicitar se efectúe una auditoría externa sobre todo el movimiento económico de la Institución. El dictamen de dicha auditoría será sometido a la aprobación de la Asamblea.

**TITULO OCTAVO
OTRAS DISPOSICIONES**

Artículo 65.- De los Registros:

“FUNPROEIB Andes”, podrá editar y registrar sus propias producciones, sean éstas científicas, técnicas, de divulgación u otras, sin más limitaciones que el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

TITULO NOVENO
DE SUS MODIFICACIONES

Artículo 66.- ***De la Modificación del Reglamento:***

El presente Reglamento podrá ser modificado por la Asamblea a proposición del Directorio y se utilizará el mismo procedimiento señalado para el Estatuto.

La reforma al presente Reglamento será tramitada ante el Ministerio de Autonomías y entrará en vigencia conforme lo establecido por el Art. 22 del Decreto Supremo 1597.